



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de octubre de 2012
Español
Original: español e inglés

Carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de informarle que el Consejo de Seguridad, bajo la presidencia de Guatemala, tiene previsto celebrar un debate abierto sobre el tema “Paz y justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional”. El debate se celebrará el miércoles 17 de octubre de 2012. Guatemala, para ayudar a orientar las deliberaciones sobre el tema, ha preparado la nota conceptual que se adjunta (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad, en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

(Firmado) Gert **Rosenthal**
Embajador
Representante Permanente ante las Naciones Unidas

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de diciembre de 2012.



Anexo de la carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Debate abierto del Consejo de Seguridad sobre el tema “Paz y justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional”, 17 de octubre de 2012

Nota conceptual

[Original: español e inglés]

Introducción

1. Las palabras “sin justicia no hay paz” hacen eco en todo el mundo, especialmente en aquellas partes que han sufrido conflictos. Si bien es cierto que paz y justicia deben complementarse y perseguirse simultáneamente, la realidad es que, dependiendo de las circunstancias, el objetivo de alcanzar la paz toma precedencia sobre el objetivo de alcanzar justicia, por lo menos en el corto plazo. De hecho, ya hace algún tiempo que las Naciones Unidas vienen debatiendo la necesidad de crear un balance entre paz y justicia. Este desafío se presenta cada vez con más frecuencia al Consejo de Seguridad en su afán de buscar un enfoque holístico para la prevención y solución de conflictos. Asimismo, hay fuertes indicios de que las violaciones del pasado que no han sido reconocidas ni castigadas han sido un factor determinante en la reincidencia de nuevos conflictos y delitos. En este sentido, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ofrece opciones importantes al Consejo de Seguridad, particularmente en situaciones de atrocidades en masa. Ambas funciones del Consejo y la Corte son complementarias ya que buscan proteger a aquellas poblaciones bajo riesgo. La comisión de atrocidades en masa que constituyen delitos según el Estatuto de Roma comúnmente amenaza la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, la prevención de atrocidades en masa y la rendición de cuentas internacional pueden contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Al examinar los papeles del Consejo de Seguridad y de la Corte Penal Internacional encontramos que cada órgano tiene un mandato claro según los instrumentos constituyentes respectivos, es decir, la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y el Estatuto de Roma de 1998. El Artículo 24.1 de la Carta reconoce que el consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los Miembros de la Organización al desempeñar la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Por su parte, los 121 Estados partes del Estatuto de Roma han decidido aceptar la jurisdicción de la Corte de conformidad con el Estatuto de Roma, que en el séptimo párrafo del preámbulo reafirma los propósitos y principios de la Carta y establece que sus Estados partes actuarán de conformidad con los mismos. Merece un mayor reconocimiento el hecho de que la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional promueve el estado de derecho, alienta el respeto a los derechos humanos y contribuye a alcanzar la paz sostenible de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta. De manera general, la mera existencia de la Corte, que intenta contrarrestar la impunidad a nivel internacional, debe servir como un disuasivo de atrocidades en masa. Esta función preventiva es consistente con la letra y el espíritu de las funciones del Consejo.

Antecedentes

3. La paz y la justicia también están estrechamente vinculadas al deseo por la reconciliación y la rendición de cuentas. Hace sesenta años, por primera vez durante los juicios de Nuremberg, fueron sancionados frente a la comunidad internacional los responsables de delitos en masa. Casi medio siglo después, el mundo presenció dos genocidios —primero en la ex-Yugoslavia y luego en Rwanda— lo cual llevó al Consejo de Seguridad a conectar nuevamente la paz y la justicia internacionales a través del establecimiento de los Tribunales Penales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda. También fueron la fuente principal de inspiración para el establecimiento en 1998 de la Corte Penal Internacional, que ha cambiado los parámetros en la búsqueda de paz sobre la base del entendimiento que la paz duradera requiere justicia. El Consejo también ha contribuido a promover la paz y la justicia al abordar otras situaciones mediante tribunales asistidos por las Naciones Unidas, tales como el Tribunal Especial para el Líbano y el Tribunal Especial para Sierra Leona. Estos tribunales especiales y mixtos han desarrollado el derecho internacional, juzgado a los peores responsables y contribuido a restaurar la paz en regiones azotadas por conflictos.

4. Esta práctica extensa también ha generado dudas relativas a la secuencia entre paz y justicia. En el corto plazo se ha sacrificado una cosa por otra en momentos en que consideraciones políticas (por motivos cualesquiera) han prevalecido sobre algunos principios (insistir en la rendición de cuentas sin reservas). Esto se ejemplifica con el destino de Charles Taylor, ex Presidente de Liberia, a quien se le otorgó asilo en Nigeria a cambio de que abandonara el poder en Liberia hasta que las autoridades nigerianas aprobaron la solicitud de Liberia de trasladarlo al Tribunal Especial para Sierra Leona. Nigeria fue alabada por el Consejo de Seguridad tanto por su disposición de otorgar asilo a Taylor en interés de la paz como, posteriormente, por haber entregado a Taylor al Tribunal en interés de la justicia^a. El compromiso del Consejo se exaltó aún más con su declaración de prensa de 27 de abril de 2012 (SC/10630), en la que los miembros acogieron con beneplácito la emisión del fallo del Tribunal Especial para Sierra Leona que declaró a Charles Taylor responsable de planear, apoyar y cometer crímenes de guerra y de lesa humanidad durante la guerra civil de Sierra Leona. En un sentido más general los miembros del Consejo reafirmaron su determinación de luchar contra la impunidad por violaciones serias del derecho internacional humanitario.

Objetivo

5. El Consejo de Seguridad ha sido el escenario de significativos debates con relación a la Corte Penal Internacional desde julio de 2002, después de solo dos semanas de su entrada en vigor, con la aprobación de una resolución que aplazaba las investigaciones o enjuiciamientos de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas^b. En años recientes ha estado primordialmente dedicado a situaciones de países que forman parte de la agenda del Consejo, desde marzo de 2005

^a Véase la resolución 1688 (2006).

^b Véanse las resoluciones 1422 (2002) y 1487 (2003). Véanse también los comunicados de prensa sobre sesiones del Consejo: SC/7450 (4572^a), SC/7437 (4563^a), SC/7438 (4564^a), SC/7441 (4566^a) y SC/7445/Rev.1 (4568^a); y la carta dirigida al Presidente del Consejo contenida en el documento S/2002/754.

en relación con la situación en Darfur^c y desde febrero de 2011 en relación con la situación en Libia^d. La Corte Penal Internacional también ha sido objeto de debates temáticos relevantes como la protección de civiles, la mujer y la paz y la seguridad y el estado de derecho^e. El gran número de referencias relacionadas con la Corte incorporadas en el trabajo del Consejo hacen evidente la clara evolución de su enfoque con relación a la Corte. No obstante, hasta la fecha la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional nunca ha sido discutida a profundidad en el Consejo a pesar de la amplia experiencia proveniente de la interacción entre ambos órganos que se ha acumulado durante la búsqueda conjunta de paz y justicia.

6. Por estas razones, la presidencia guatemalteca ha propuesto un debate abierto sobre la interacción entre los entendimientos legales y políticos relacionados con la lucha contra la impunidad, que potencialmente beneficiará a ambos órganos. La celebración de este debate es oportuna y relevante. Tiene un doble propósito: primero, explorar cómo la Corte Penal Internacional, como herramienta de diplomacia preventiva, puede ayudar al Consejo de Seguridad en la realización de su mandato de defender el estado de derecho, mantener la paz y la seguridad, luchar contra la impunidad y asegurar la rendición de cuentas por la comisión de atrocidades en masa; segundo, examinar cómo ha evolucionado la relación entre ambos órganos en la última década y más importante aún, considerar el camino a seguir para fortalecer sus vínculos. En este sentido cabe notar que en 2012 la Corte Penal Internacional celebró su décimo aniversario, emitió su primer fallo, recibió a una nueva Fiscal y continuaron adhiriéndose nuevos Estados partes^f.

Vínculos claves y elementos para la discusión

7. *La lucha contra la impunidad.* La Corte Penal Internacional ha impulsado nuevos esfuerzos para prevenir y poner fin a la comisión de atrocidades en masa. El Estatuto de Roma, en el cuarto párrafo del preámbulo, afirma que “los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo” y que “hay que asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”. En la declaración de la Presidencia de fecha 19 de enero de 2012 (S/PRST/2012/1), el Consejo de Seguridad recordó la contribución de la Corte, los tribunales especiales y mixtos, así como las cámaras de tribunales nacionales, a la lucha contra la impunidad para los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional^g. Este año se emitió el primer fallo de la Corte en el caso *Lubanga*^h, que además representó una victoria para la lucha contra la impunidad y

^c Véase la resolución 1593 (2005). Véase también S/PRST/2008/21.

^d Véase la resolución 1970 (2011).

^e Véanse las resoluciones 1960 (2010), 1888 (2009), 1894 (2009) y 1820 (2008); véanse también S/PRST/2012/3, S/PRST/2012/1, S/PRST/2011/20, S/PRST/2010/25, S/PRST/2010/11 y S/PRST/2010/22.

^f Actualmente hay 121 Estados partes; Guatemala fue el más reciente en adherirse el 2 de abril de 2012.

^g Esto fue destacado en la declaración de prensa de 5 de julio de 2012 (SC/10700) en relación con la contribución de las cortes y los tribunales internacionales en la lucha contra la impunidad.

^h En su declaración de prensa de 16 de marzo de 2012 (SC/10580), el Consejo tomó nota con aprecio de la emisión del primer fallo de la Corte y los miembros del Consejo reafirmaron su enérgica oposición a la impunidad para los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional. También reconocieron que era un momento importante para las víctimas que habían sufrido como resultado de las acciones de *Lubanga*.

se ha convertido en un caso fundamental contra el uso de niños soldados. Este caso evidencia que el sistema del Estatuto de Roma adoptado hace 14 años ha llegado a ser completamente operativo. Sin la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional algunos de los delitos internacionales más graves hubieran quedado impunes.

8. La Corte Penal Internacional se enfrenta con situaciones complejas en las que el Consejo de Seguridad trata de alcanzar objetivos paralelos dentro de su propia esfera de competencia, tales como restaurar la seguridad; defender el estado de derecho; proteger a los civiles; la reforma del sector de la seguridad; el desarme, la desmovilización y la reintegración; el suministro de asistencia humanitaria; la promoción del diálogo político entre las partes de un conflicto y la preparación para la reconstrucción y el desarrollo. El hecho de que la Corte opere mientras persisten conflictos armados estimula el debate sobre la paz y la justicia. Varias órdenes de aprehensión han sido emitidas contra personas responsables de atrocidades cometidas durante algunos de los peores conflictos en la agenda del Consejo. Las decisiones y acciones recientes del Consejo evidencian el aumento en la práctica del Consejo de la incorporación de disposiciones relativas a la Corte en situaciones de países, como es el caso de la resolución 2056 (2012) sobre Malí, la resolución 2053 (2012) sobre la República Democrática del Congoⁱ, las resoluciones 2062 (2012) y 1975 (2011) sobre Côte d'Ivoire, así como la declaración de la Presidencia de 29 de junio de 2012 (S/PRST/2012/18) sobre la región centroafricana (Ejército de Resistencia del Señor).

9. El mundo ha evolucionado de una cultura de impunidad a una cultura de estado de derecho y rendición de cuentas. Los Estados podrían hacer más para afilar las herramientas de que disponen para poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas. Adicionalmente, los Estados Miembros podrían considerar cómo el Consejo de Seguridad puede maximizar el uso de la Corte Penal Internacional como una herramienta para defender el estado de derecho y la rendición de cuentas. Esto requiere un intercambio efectivo de pruebas e información entre el Consejo y la Corte. El artículo 87.6 del Estatuto de Roma le permite a la Corte "solicitar de cualquier organización intergubernamental que le proporcione información o documentos. Asimismo, la Corte podrá solicitar otras formas de cooperación y asistencia". Para tal fin las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos facilitan el uso de una variedad de medios de alerta temprana, incluyendo la presentación de informes al Consejo, cuando este los solicite, sobre situaciones y cuestiones de interés particular. Además, los informes de las comisiones de investigación y las misiones de verificación han demostrado ser útiles para corroborar información en relación con la naturaleza y gravedad de situaciones concretas.

10. *Facultades de remisión y aplazamiento.* Los principales vínculos formales entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional giran en torno a la autoridad del primero para emitir remisiones o aplazamientos. Como es sabido, las remisiones se hacen en virtud del artículo 13 b) del Estatuto de Roma y de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La posibilidad de aplazar una investigación o enjuiciamiento que se ha iniciado se contempla en el artículo 16 del Estatuto de Roma y también se hace de conformidad con el

ⁱ Véase también la declaración de prensa del Consejo de 3 de mayo de 2012 (SC/10634) sobre la República Democrática del Congo.

Capítulo VII de la Carta. Se entiende que el Consejo debe ejercer sus facultades de remisión y aplazamiento de manera efectiva y con responsabilidad. Por su parte, el Consejo debe dar seguimiento a las remisiones que hace a la Corte, principalmente para mantener su credibilidad y por la legitimidad de la justicia penal internacional. Por eso, cuando el Consejo remite una situación a la Corte, debe parecer comprometido con la posibilidad de que la Corte desempeñe efectivamente su mandato. Cuando se desafía al estado de derecho y el Consejo no lo evita, el estado de derecho se quebranta. La reticencia del Consejo a tomar medidas adicionales o velar por el progreso de la Corte, limitándose a recibir informes periódicos del Fiscal sobre las situaciones de determinados países, puede ser vista por la comunidad internacional como indiferencia del Consejo a la hora de defender el estado de derecho en general y de velar por la rendición de cuentas en particular.

11. Durante la primera década de funcionamiento de la Corte Penal Internacional, el Consejo de Seguridad le ha remitido dos situaciones mediante las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011). Cabe enfatizar que las remisiones del Consejo pueden servir como una medida disuasiva para prevenir futuros delitos. No obstante, las remisiones solo deben emplearse en circunstancias extraordinarias y generalmente como un último recurso cuando otras medidas no coercitivas resulten insuficientes. Adicionalmente, se requiere de previsibilidad y consistencia en la selección de situaciones meritorias de investigación por parte de la Corte. El Consejo debe decidir, teniendo en cuenta aquellas situaciones que más amenacen a la paz, cuáles remitir a la Corte, para lo cual debe enunciar y seguir algunos criterios identificables que indiquen que su decisión no es arbitraria en la selección de casos, los caminos que deben agotarse antes de esas remisiones y los límites que se les deben imponer (cuáles condiciones se aplican a dichas remisiones).

12. El punto es que el estado de derecho se basa en reglas estables y no arbitrarias, y cuando el Consejo de Seguridad recurre a una herramienta legal para promoverlo también debe percibirse que este se adhiere al estado de derecho si desea alcanzar con éxito su objetivo. Esto no impide al Consejo decidir otras medidas junto con una remisión, especialmente porque la remisión solo le confiere a la Corte jurisdicción y ni el Fiscal ni los jueces están obligados por ella^j. También es responsabilidad del Consejo velar por el respeto de las decisiones de la Corte sobre aquellas situaciones concretas generadas por una remisión. Sobre el particular se puede apreciar en la declaración de prensa del Consejo de 15 de junio de 2012 (SC/10674) el llamado urgente a las autoridades libias a poner todo su empeño en la liberación inmediata del personal de la Corte detenido en Libia. Asimismo, los miembros del Consejo enfatizaron que era obligación legal de Libia, según la resolución 1970 (2011) del Consejo, cooperar plenamente con la Corte y proveerla de la asistencia necesaria conforme dicha resolución.

13. Una de las disposiciones más notorias del Estatuto de Roma es la relativa a los aplazamientos. El artículo 16 faculta al Consejo de Seguridad en caso de una situación específica a aplazar una investigación o enjuiciamiento cuando considere que el aplazamiento es necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad. A través del artículo 16 el Consejo coloca a la Corte más allá de una noción legal, en

^j El Fiscal tiene la gran responsabilidad de ponderar, caso por caso, si iniciar una investigación (artículo 53), o no proceder porque no redundaría en interés de la justicia. El Fiscal debe formar su propia evaluación de los hechos y los posibles acontecimientos futuros para tomar una decisión autónoma teniendo en cuenta el equilibrio de intereses.

una realidad política donde la paz y la justicia pueden llegar a colisionar. La interpretación e implementación adecuada del artículo 16 es por lo tanto importante. El Consejo se ha visto frente a la posibilidad de aplicar este artículo en algunos casos, sin embargo sus miembros nunca se han puesto de acuerdo sobre la materia. Cabe resaltar que el artículo 16 no despoja a la Corte de su jurisdicción ni confiere amnistía a aquellas personas que se encuentran bajo investigación. Más bien brinda una oportunidad temporal para buscar una solución que pueda ocuparse en términos generales de las amenazas a la paz internacional. Debe darse consideración especial a los efectos prácticos del aplazamiento de una situación en relación con la conservación de la prueba, la situación de los detenidos y la vida y seguridad de las víctimas y testigos.

14. *Cooperación e implementación.* Según el artículo 3 del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, ambos órganos “cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común”. En el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados partes tienen la obligación general de cooperar plenamente con la Corte en relación a la investigación y el enjuiciamiento de delitos de su competencia y en el cumplimiento de su mandato. En el contexto de su relación con el Consejo de Seguridad, el tema de la cooperación es clave, tanto por las situaciones en que el Consejo ha hecho una remisión a la Corte, como también para aquellas investigaciones en situaciones remitidas por Estados partes o iniciadas *motu proprio* por el Fiscal. Como se ha indicado es necesario que el Consejo respalde sus propias decisiones, es decir, que de seguimiento a las remisiones que haga, especialmente frente a la negativa de cooperar. Esto reviste particular importancia en aquellos casos en que la Corte ha notificado al Consejo que los Estados no han implementado las órdenes de aprehensión de la Corte que devienen de una remisión hecha por el Consejo^k. Como mínimo, el Consejo debería hacer un llamado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a cooperar plenamente con la Corte en cualquier investigación remitida por el Consejo.

15. La cuestión, de cómo implementar órdenes de aprehensión presenta un gran desafío. Con limitados recursos de implementación la Corte Penal Internacional depende de la cooperación y asistencia de los Estados, que pueden mejorarse a través de la acción del Consejo de Seguridad. Las formas de cooperación entre el Consejo y la Corte pueden variar sin necesidad de recurrir al Capítulo VII. El sistema de las Naciones Unidas en general, particularmente la Secretaría y el personal de operaciones para el mantenimiento de la paz, debe dar sentido operacional a la noción de “contactos no esenciales” con personas sindicadas, tal y como ya han instado las autoridades de la Corte Penal Internacional. Asimismo, el Consejo debe emplear las capacidades existentes y potenciales de las organizaciones regionales y subregionales que tienen a su cargo asuntos de paz y justicia. También se debe continuar invitando a la Corte y a organizaciones regionales relevantes para discutir arreglos prácticos que faciliten el trabajo de la Fiscalía y la Corte, incluso mediante la realización de procesos en cualquier foro regional o subregional que contribuyan a los esfuerzos regionales en la lucha contra la impunidad^l.

^k Véanse S/2012/9, S/2012/8, S/2011/318 y S/2010/456; véanse también los artículos 87.5 y 87.7 del Estatuto de Roma.

^l Véase la resolución 1593 (2005), párr. 3.

16. Hay diversas maneras de fomentar la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional. Una modalidad puede ser invitando anualmente al Presidente de la Corte y al Fiscal a informar al Consejo y discutir sobre temas de interés mutuo y así encontrar formas y medios para fortalecer la cooperación mutua. También podría considerarse la posibilidad de sostener diálogos oficiosos interactivos para abordar los desafíos existentes. Adicionalmente, se ha sugerido el establecimiento de un foro para promover temas de cooperación con la Corte a través de un órgano subsidiario del Consejo.

17. *Complementariedad y el fortalecimiento de los sistemas nacionales para garantizar la rendición de cuentas.* Una figura esencial del Estatuto de Roma es el principio de complementariedad a través del cual las jurisdicciones penales nacionales tienen primacía para investigar o enjuiciar a los responsables por los delitos contemplados en el Estatuto de Roma. Según este principio, el Consejo de Seguridad también podría solicitar en situaciones específicas la investigación y el enjuiciamiento de casos por parte de las autoridades nacionales. La forma precisa en que los Estados aplican esta facultad varía. El artículo 17.1 a) del Estatuto de Roma establece que un caso es inadmisibile si ha sido “objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él, salvo que este no esté dispuesto o no pueda realmente llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento”. Si el Estado puede demostrar que cuenta con un sistema adecuado de justicia penal entonces tendrá la primacía sobre la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Este principio también se aplica en el caso de remisiones del Consejo. De hecho la simple amenaza de una remisión puede bajo ciertas circunstancias alentar de manera más efectiva la realización de procesos penales nacionales. Alternativamente, el Consejo puede decidir abiertamente hacer un llamado a las autoridades nacionales para investigar y enjuiciar, en vez de remitir inmediatamente la situación a la Corte.

18. Según el principio de complementariedad del Estatuto de Roma, la primera línea de defensa contra la impunidad son los procesos penales nacionales, por lo que es principalmente una obligación de las cortes nacionales investigar efectivamente, enjuiciar y castigar a los responsables de los delitos más graves de trascendencia internacional. Este principio debe seguirse promoviendo, tanto por razones de respeto a la soberanía estatal como por las restricciones prácticas de recursos limitados. Ello también refuerza el papel del Consejo de Seguridad de velar por la rendición de cuentas. Las investigaciones y los enjuiciamientos exitosos pueden tener el efecto disuasivo de, al menos, sensibilizar al público sobre los tipos de actos que podrían ser castigados. También contribuye a restaurar la dignidad de las víctimas al reconocer su sufrimiento y crear una memoria histórica que proteja contra aquellos que buscan negar las atrocidades cometidas. La Corte Penal Internacional puede servir para impulsar los mecanismos de justicia penal a nivel nacional y a la vez promover el estado de derecho y la estabilidad a largo plazo. En la búsqueda de justicia, no solo los mecanismos judiciales sino también los mecanismos de búsqueda de la verdad, programas de reparación, reformas institucionales y la reconstrucción son necesarios como parte del proceso de encauzar a una sociedad de manera sostenible.

19. *Agresión.* La agresión referida en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas es la forma más seria y peligrosa del uso ilegal de la fuerza entre los Estados. Debido a su gravedad usualmente se comete junto con otros delitos previstos en el Estatuto de Roma. El Consejo de Seguridad juega un papel importante en esta materia y, a la luz de la Conferencia de Revisión de Kampala

de 2010, lo mismo se aplicará a la Corte Penal Internacional. Con la decisión de consenso de enmendar el Estatuto de Roma para incluir una definición del crimen de agresión, así como las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte, los Estados partes pusieron fin al tema pendiente más importante de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de 1998. Falta que la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión sea activada y para ello requiere las ratificaciones de por lo menos 30 Estados partes, así como una decisión adicional de los Estados partes que deberá tomarse no antes de 2017. No queda duda que la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión fortalecerá las herramientas con que cuenta el Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, toda vez que la Corte estará autorizada para investigar y enjuiciar crímenes de agresión sobre la base de remisiones del Consejo en el futuro.

Consideraciones finales

20. La Corte Penal Internacional es más que una corte internacional que nace de un tratado; es la piedra angular de un sistema global de justicia penal internacional que concierne a la comunidad internacional en su conjunto y del cual el Consejo de Seguridad es una parte íntegra y esencial. Cuando, a través de las facultades de remisión que le han sido conferidas por el Estatuto de Roma, el Consejo de Seguridad confía una situación a la Corte, se promueven la estabilidad política, el estado de derecho y la rendición de cuentas. Es por lo tanto necesario que el Consejo y la Corte continúen desempeñando efectivamente sus responsabilidades.

21. El Consejo de Seguridad tiene un interés real en promover la paz y la justicia. Los Estados han aceptado la noción de que algunos delitos son tan atroces que no pueden quedar sin castigo. Además, enjuiciar estos delitos es necesario para evitar futuras violaciones del derecho internacional. Al afirmar el estado de derecho para delitos internacionales los Estados ayudan a mitigar situaciones de impunidad que desde un inicio alimentan las principales violaciones graves de los derechos humanos. El estado de derecho y la rendición de cuentas son fuertes obstáculos al conflicto. En cualquier caso, las iniciativas de solución de conflictos consideradas por el Consejo deben ser compatibles con los valores del Estatuto de Roma para que la paz y la justicia funcionen efectivamente juntas.

22. Cabe señalar, por último, una idea que trasciende los confines estrictos de la paz y la justicia para adentrarse en los objetivos más amplios de desarrollo. Para generar un dividendo de la paz es necesario integrar perspectivas amplias de justicia, así como perspectivas de desarrollo, en el trabajo del Consejo de Seguridad, que puede ayudar a romper los ciclos de violencia y sentar las bases para una paz duradera y la consolidación del estado de derecho.

23. La relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional es importante y única. Aunque la presunta tensión entre paz y justicia continúe prevaleciendo, lo que el Consejo debe intentar es alcanzar la paz junto con la justicia y la Corte puede promover ambos.